

REPÚBLICA DE HONDURAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA  
COMISIÓN INTERVENTORA  
PERÍODO 2018-2020

Resolución CI-U-026-09-2019

**Universidad Nacional de Agricultura. Comisión Interventora 2018-2020(CI).  
Catacamas, Olancho, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.**

**CONSIDERANDO:** Que el proceso de Intervención en la Universidad Nacional de Agricultura inició en un primer período de un año (2017) a cargo de una Comisión nombrada según Decreto Legislativo No. 172-2016 publicado en la Gaceta de fecha jueves 12 de enero de 2017,

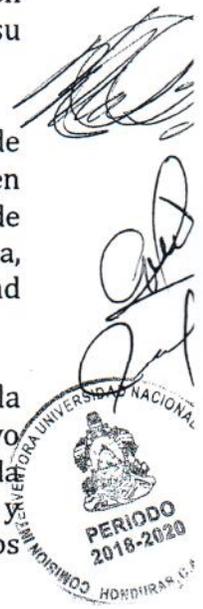
**CONSIDERANDO:** Que habiéndose agotado el año de intervención, fue preciso a juicio del Soberano Congreso Nacional ampliar el plazo a la Comisión Interventora por un término de 24 meses más, para que se concluyeran los propósitos establecidos en el Decreto No. 172-2016. Esta ampliación fue aprobada mediante Decreto No. 138-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de febrero de 2018, a partir de la cual se inicia su vigencia.

**CONSIDERANDO:** Que esta Comisión Interventora reinició el segundo período de intervención con la totalidad de las facultades otorgadas en el Decreto No. 172-2016, en los ámbitos legales, académicos y administrativos, incluyendo la de asumir el gobierno de la Universidad Nacional de Agricultura a fin de continuar resolviendo su problemática, asegurando la normalidad de su funcionamiento y elevar los estándares de calidad educativa;

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Interventora tiene la representación legal de la Universidad Nacional de Agricultura y actúa en sustitución del Consejo Directivo Universitario, de la Rectoría, Vice-rectorías de la Universidad y como tal, deviene obligada a velar por el cumplimiento de normativas nacionales en materia de adquisiciones y contrataciones, así como las aplicables a la administración financiera de los recursos institucionales;

**CONSIDERANDO:** Que la Universidad Nacional de Agricultura es una institución compleja, y sus autoridades deben velar para que todas sus áreas simultáneamente funcionen de manera adecuada, y que una de sus áreas más rezagadas es el desarrollo físico y arquitectónico y el mantenimiento de sus instalaciones, aspecto que se incrementa con la creación de sedes regionales en diferentes regiones del país;

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Interventora tempranamente (2017) identificó que el tema del desarrollo físico y el mantenimiento de las instalaciones físicas, sanitarias, hídricas, eléctricas, etc., del campus Catacamas y prospectivamente a las futuras sedes regionales universitarias, ameritaba la creación de una dependencia especializada para la



PERIODO  
2018-2020  
COMISIÓN INTERVENTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
HONDURAS, C.A.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA  
COMISIÓN INTERVENTORA  
PERÍODO 2018-2020

gestión y supervisión de actividades relacionadas con el desarrollo físico y el mantenimiento de las instalaciones, en virtud de lo cual, creó la Unidad Administradora de Proyectos de Infraestructura (Resolución No. 43-04-2017 de fecha 04 de abril de 2017) y acordó su funcionamiento a partir del día 05 de junio de 2017, integrándola con profesionales de la ingeniería civil y arquitectura.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad Administradora de Proyectos de Infraestructura fue ratificada en la estructura organizativa establecida en el Estatuto Institucional vigente desde diciembre de 2017 como una instancia de apoyo a la Rectoría de la Universidad. Esta dependencia a partir del inicio de su funcionamiento ha tomado con alta responsabilidad el cumplimiento de sus funciones, en la ejecución y supervisión del desarrollo de obras físicas, gestionando las condiciones necesarias para el cumplimiento de normativas técnicas y legales aplicables.

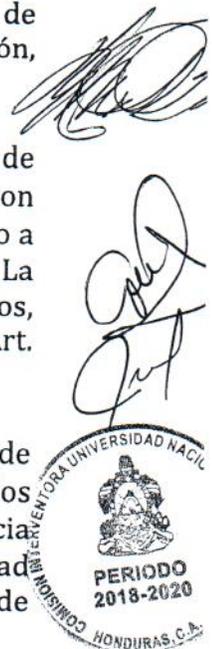
**CONSIDERANDO:** Que llegado el año 2019, la Universidad Nacional de Agricultura ha avanzado en la consolidación de sus procesos, y en observancia a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, ha desarrollado el proceso de Precalificación de Empresas para la construcción de diversas obras de infraestructura en la institución, durante el año 2019;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado (Art. 43) sobre el proceso de "Precalificación" manda, que "cuando se trate de construcción de obras públicas y con el objeto de asegurar que éstas sean ejecutadas por contratistas competentes, previo a la licitación correspondiente, se precalificarán las compañías interesadas. La Precalificación será efectuada por los organismos responsables de los proyectos, quienes tomarán en cuenta la información existente en el Registro de Contratistas (Art. 34);

**CONSIDERANDO:** Que según el Art. 44 de la citada Ley, el procedimiento de precalificación tendrá por base establecer la capacidad de cada uno de los interesados para ejecutar satisfactoriamente el contrato, y a ese efecto se evaluará: 1. La Experiencia de la empresa; 2. La disponibilidad de personal, equipo e instalaciones, 3. La capacidad administrativa y técnica disponible, 4. La capacidad financiera, 5. El cumplimiento de contratos anteriores; y, 6. La capacidad Legal para contratar;

**CONSIDERANDO:** Que la precalificación de contratistas de obras públicas se hará en forma seria y rigurosa por una Comisión que se integrará en cada caso por funcionarios de amplia experiencia y capacidad al servicio del órgano responsable de la contratación, debiendo evaluarse detenidamente la información aportada por los interesados (Art. 45 LCE);

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 17 de octubre de 2018, se realizó la invitación a precalificación de empresas para la construcción de diversas obras de la Universidad



REPÚBLICA DE HONDURAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA  
COMISIÓN INTERVENTORA  
PERÍODO 2018-2020

Nacional de Agricultura No. SDP-001-2018, para lo cual retiraron las bases un total de 40 empresas según consta en Acta de Apertura de solicitudes de Precalificación (Folios 144-149). Las empresas que finalmente presentaron documentación para la Precalificación fueron las siguientes veinticinco (25): 1. Servicios de Ingeniería Montes S. de R.L. de C.V. (SERVICOM), 2. Constructora MIDENCE S. de R.L. de C.V., 3. Servicios de Diseño y Construcción S. de R.L. de C.V., 4. CRESCO S. de R.L., 5. Constructora SERPIC, 6. Diseño, Construcción y Servicios Técnicos (DICONSET), 7. Constructora SATO, 8. CJ Ingenieros S. de R.L. de C.V., 9. Ingenieros Calona de Honduras, S. de R.L. de C.V., 10. Contratistas, Consultores de la Construcción S. de R.L. de C.V. (CONCO), 11. Construcciones e Inversiones CRACO S. de R.L. de C.V., 12. Compañía de Infraestructura e Inversiones Nacionales CIIN S.A. de C.V., 13. Ing. Carlos Roberto Padgett Lagos, 14. Proyecto de Ingeniería Centroamericana S de R.L. (PROINCA), 15. Nacional de Ingenieros Electromecánica S.A. de C.V., 16. Empresa Lempira S. de R.L., 17. Ing. José Trinidad Reyes, 18. Ingenieros Contratistas S. de R.L. (INGECON), 19. Constructores SERPIP, 20. Constructora GUAYAPE, 21. Construyendo El Futuro (CONFERSU), 22. Soluciones Sostenibles (DICOMA), 23. Constructora Acosta, S. de R. L. de C.V., 24. Servicios para el Desarrollo de la Construcción S. de R.L. de C.V. (SEDECO), 25. Carlos Roberto Padgett Aguilar.

**CONSIDERANDO:** Que tal como indican los Artículos 90, 92, 93, 94 y 95, fue evaluada la documentación presentada por las veinticinco (25) Empresas interesadas en la Precalificación en la Universidad Nacional de Agricultura, y fueron notificadas debidamente de la documentación e información que debían subsanar (folios 175 y 213 al 262 del expediente). Recibidas fueron las subsanaciones en fecha 14 de enero de 2019 por la Comisión responsable (folio 294), quienes hicieron nuevamente la valoración de las subsanaciones presentadas únicamente por las siguientes once (11) empresas: 1. Constructora Acosta S. de R.L. de C.V., 2. DICONSET S.A. de C.V., 3. Servicio de Diseño y Construcción S. de R.L. de C.V., 4. Constructora SATO, 5. Constructora Lempira S. de R.L., 6. Compañía de Infraestructura e Inversiones Nacionales, CIIN, 7. Ingenieros Calona de Honduras S. de R.L. de C.V., 8. Nacional de Ingenieros Electromecánica S. de R.L. de C.V., 9. Constructora SERPIC, 10. CRESCO S. de R.L. de C.V. y 11. Construcciones Midence S. de R.L. de C.V.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión responsable de la evaluación de las solicitudes de Precalificación y de las subsanaciones presentadas por las 11 empresas, realizó los análisis y comprobaciones de Ley, y con fecha 25 de febrero de 2019, emitieron el "Acta de Análisis y Evaluación" en la que describen los cumplimientos e incumplimientos de requisitos por las empresas participantes y concluyen que las que cumplen con los requisitos legales y obtuvieron el puntaje requerido en las bases de la precalificación son las siguientes:

1. Ingenieros Calona de Honduras, S. de R.L. de C.V. (INCA),
2. Constructora Acosta, S. de R. L. de C.V.,
3. Diseño, Construcción y Servicios Técnicos S.A. de C.V. (DICONSET),



REPÚBLICA DE HONDURAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA  
COMISIÓN INTERVENTORA  
PERÍODO 2018-2020

4. Empresa Lempira S. de R.L.,
5. Nacional de Ingenieros S.A. de C.V.,
6. Construcciones MIDENCE S. de R.L. de C.V.,
7. Constructora SERPIC, S. de R.L. de C.V.,
8. Construcciones renovadas, Electrificación y Servicios de Consultorías, S. de R.L. de C.V. (CRESCO)

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Evaluación presentó el Acta de Recomendación de la Precalificación de la Universidad Nacional de Agricultura SPD-001-2018 en fecha 26 de febrero de 2019 mediante la cual presenta los puntajes obtenidos por cada una de las compañías participantes, así como las conclusiones y recomendaciones que como Comisión Evaluadora tuvieron a bien elevar a esta Comisión Interventora, relacionadas con la descalificación o precalificación de las empresas participantes;

**POR TANTO:**

**En uso de las facultades de que está investida en los Decretos Nos. 172-2016 y 138-2017, Estatuto Institucional vigente, Arts. 43, 44 y 45 la Ley de Contratación del Estado y Arts. 92, 93, 94 95 y 96 del Reglamento General de la LCE y demás leyes aplicables, la Comisión Interventora,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Descalificar bajo el principio de subsidiaridad con respecto a la Comisión de Evaluación del Proceso de Precalificación de Empresas No. SPD-001-2018 para la construcción de diversas obras en la Universidad Nacional de Agricultura en el año 2019, y debido a que, según los resultados de la Evaluación Técnica, Financiera y Legal, no cumplen con el puntaje y documentación establecida en las bases de la precalificación y cuya omisión se describe en el Acta de la Comisión de Análisis, caso por caso, a las siguientes empresas: **1.** Contratista Individual Carlos Roberto Padgett Aguilar, **2.** Contratista Individual Carlos Roberto Padgett Lagos, **3.** CJ Ingenieros S. de R.L. de C.V., **4.** CONGOS S. de R.L. de C.V., **5.** SATO S. de R.L. de C.V., **6.** DICOMA S. de R.L., **7.** CONFERSU S. de R.L., **8.** Constructora Guayape S. de R.L., **9.** Contratista Individual José Trinidad Reyes. **10.** SERPIP S. de R.L., **11.** SERVICOM S. de R.L., **12.** Compañía de Infraestructura e Inversiones Nacionales (CIIN), **13.** Construcciones e Inversiones CRACO S. de R.L., **14.** Ingenieros Contratistas S. de R.L. (INGECON), **15.** Proyecto de Ingeniería Centroamericana S. de R.L. (PROINCA), **16.** Servicios de Diseño y Construcción S. de R.L. (SERDICON); y, **17.** Servicio para el Desarrollo de la Construcción S. de R.L. de C.V. (SEDECO);

**SEGUNDO:** Declarar PRECALIFICADAS a las empresas siguientes por haber obtenido el puntaje requerido y presentado la documentación legal establecida en las Bases de la Precalificación SPD-001-2018 en la Universidad Nacional de Agricultura:





REPÚBLICA DE HONDURAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA  
COMISIÓN INTERVENTORA  
PERÍODO 2018-2020

1. Empresa de Ingenieros CALONA de Honduras, S. de R.L. de C.V. (INCA),
2. Empresa Constructora Acosta, S. de R. L. de C.V.,
3. Empresa Diseño, Construcción y Servicios Técnicos S.A. de C.V. (DICONSET),
4. Empresa Lempira S. de R.L.,
5. Empresa Nacional de Ingenieros S.A. de C.V.,
6. Empresa Construcciones MIDENCE S. de R.L. de C.V.,
7. Empresa Constructora SERPIC, S. de R.L. de C.V.,
8. Empresa Construcciones Renovadas, Electrificación y Servicios de Consultorías, S. de R.L. de C.V. (CRESCO)

**TERCERO:** Remitir el expediente de mérito con trescientos sesenta y seis folios útiles (366) más la presente resolución a la Gerencia Administrativo Financiera de la Universidad para su respectiva custodia, y para que instruya y supervise la ejecución de las siguientes acciones operativas y legales del debido proceso, con la participación coordinada de las instancias internas correspondientes.

**CUARTO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **Notifíquese y cúmplase.**

**POR COMISIÓN INTERVENTORA**

**G.D.(r) ANDRÉS FELIPE DÍAZ LÓPEZ**  
Comisionado Presidente

**Dra. NORMA MARTÍN DE REYES**  
Comisionada

**MSc. IRIS MILAGRO ERAZO TABORA**  
Comisionada

